



DECRETO No. 1057
(01 agosto de 2011)

Por medio del cual ordena una transferencia de recursos a los fondos de servicios educativos de diferentes instituciones educativas del departamento de Nariño y se modifican unos decretos

EL GOBERNADOR DE NARIÑO (e)

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las contempladas en los Artículos 305 y 357 de la Constitución Nacional, 6, 11 a 14 de la Ley 715 de 2001, 182 de la Ley 115 de 1994, Decreto 4791 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo señalado en el Plan de Desarrollo Departamental para el año 2008 se ha dispuesto, a través de Cabildos Abiertos desarrollados en los Municipios del Departamento de Nariño, el escenario propicio para la concertación y cristalización de la democracia participativa y la consolidación de las estrategias que se determinan en el citado Plan, relativas a los programas y proyectos de calidad educativa canalizados a través del registro, radicación y viabilización de los diferentes proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, tendientes a garantizar el objetivo finalístico de la Administración Departamental establecido en el Artículo 1 y 2 del Estatuto Superior.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Nariño, se registró el Proyecto No. 842 denominado "DOTACIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ESCOLARES EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES URBANOS Y RURALES EN EL MARCO DE CABILDOS ABIERTOS 2010 y 2011 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", con los cuales se beneficiaron los establecimientos educativos de los Municipios de Cumbal, Guachucal, Consacá, Puerres, Imues, La Llanada, la Unión, Iles, Providencia y Túquerres.

Que el Artículo 11 de la Ley 715 de 2001, faculta a las Instituciones Educativas Estatales para administrar Fondos de Servicios Educativos, en los cuales se manejarán los recursos destinados para financiar gastos distintos a los de personal que faciliten el funcionamiento del Establecimiento Educativo en consonancia con el artículo 2 del Decreto 4791 de 2008.

Que el artículo 14 de la Ley 715 de 2001, preceptúa que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, las cuales podrán ser, tanto del Sistema General de Participaciones como de sus propios recursos.

Que de conformidad con lo expuesto el Departamento de Nariño expidió los Decretos 1290, 1293 y 1294 del 1 de diciembre de 2010, mediante los cuales se ordenó una transferencia al Fondo de Servicios Educativos de algunas Instituciones Educativas de los Municipios de Cumbal, Guachucal, Consacá, Puerres, Imues, La Llanada, la Unión, Iles, Providencia y Túquerres del Departamento de Nariño, con fundamento en el proyecto viabilizado y registrado en el Banco de programas y Proyectos de Inversión Departamental con el No. 842.



Que los citados actos administrativos fueron soportados financieramente con los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2010090102 y 2010110019, expedidos por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento de Nariño.

Que mediante Decreto 1290 del 1 de diciembre de 2010, se ordeno unas transferencias a la I.E. San Juan de Mayasquer del Municipio de Cumbal y a tres Centros Educativos asociados a la misma; sin embargo al realizar el registro de compromiso se cometió un error involuntario y solo se solicitó la suma de CUARENTA MILLONES (\$40.000.000), cuando la suma real a transferir era de CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000); razón por la cual la transferencia a realizar al Centro Educativo La Palma de la Institución Educativa San Juan de Mayasquer, por la suma de \$10.000.000, consagrada en el numeral 3 del artículo 1º del Decreto 1290 de 2010 no pudo efectuarse.

Que para efectos de lo anterior el Departamento cuenta con la siguiente apropiación presupuestal: Cuenta número 21512572: Dotación, Mantenimiento y Adquisición y/o producción de equipos y servicios administrativos, acorde al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2011060119, suscrito por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento de Nariño, el 16 de junio de 2011.

Que mediante Decreto 1293 de 2010, se ordenó unas transferencias a diferentes centros e instituciones educativas del municipio de Consaca; sin embargo se cometió un error involuntario en cuanto a los montos a transferir a los establecimientos educativos enunciados en los numerales 2,3,4,5,7,9,10 y 11 del artículo 1º del Decreto 1293 de 2010, motivo por el cual no se procedió a la expedición de los correspondientes registros de compromiso, haciéndose necesaria la modificación de los mismos y proceder nuevamente a ordenar la totalidad de la transferencia correspondiente.

Que igualmente mediante el Decreto 1293 de 2010 se ordenó una transferencia a favor de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla del Municipio de la Llanada; sin embargo ésta no se pudo ejecutar toda vez que la institución no presentó la documentación requerida para ello y por consecuente tampoco fue posible solicitar el correspondiente registro de compromiso.

Que igualmente mediante el Decreto 1294 del 1 de diciembre de 2010, se ordenó una transferencia a diferentes establecimientos educativos rurales del Municipio de Providencia, sin embargo éstas no se pudieron ejecutar toda vez que los establecimientos no presentaron la documentación requerida para ello y por consecuente tampoco fue posible solicitar el correspondiente registro de compromiso.

Que en este orden de ideas y teniendo en cuenta que el termino de ejecución de los recursos y proyectos contemplados en el Decreto 1290 de 2010, se encuentra expirado y que las imputaciones presupuestales deben corresponder a la presente vigencia fiscal, resulta necesario y procedente volver a ordenar la transferencia en favor del Centro Educativo La Palma de la Institución Educativa San Juan de Mayasquer, por la suma de \$10.000.000, procediendo consecuentemente a la derogatoria del numeral 3º del artículo 1 del Decreto 1290 del 1 de diciembre de 2010.



Que igualmente y teniendo en cuenta que el termino de ejecución de los recursos y proyectos contemplados en el decreto 1293 de 2010, se encuentra expirado y que las imputaciones presupuestales deben corresponder a la presente vigencia fiscal, resulta necesario y procedente volver a ordenar la transferencia en favor de los establecimientos educativos enunciados en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 19 del artículo 1º del Decreto 1293 de 2010, por el valor de \$73.093.100 y proceder a la derogatoria del acápite pertinente del Decreto 1293 de 2010.

Que igualmente y teniendo en cuenta que el termino de ejecución de los recursos y proyectos contemplados en los numerales 1 a 11 del artículo 1º del decreto 1294 del 1 de diciembre de 2010, se encuentra expirado y que las imputaciones presupuestales deben corresponder a la presente vigencia fiscal, resulta necesario y procedente volver a ordenar la transferencia en favor de los establecimientos educativos rurales del Municipio de Providencia, por el valor de \$77.999.999y proceder a la derogatoria del acápite pertinente del Decreto 1294 de 2010.

Que las transferencias a ordenar a favor de los establecimientos educativos de los municipios de Consacá, la Llanada y Providencia, se encuentran amparadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2011020045- Cuenta No. 21512572 Dotación, Mantenimiento y Adquisición y/o producción de equipos y servicios administrativos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- TRANSFIERASE al Fondo de Servicios Educativos del las Instituciones Educativas relacionadas a continuación, la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$161.096.099.00), para la ejecución exclusiva del proyecto 842 registrados en el Banco de Programas de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Nariño que se determinaron en la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con la discriminación que se realiza en el siguiente cuadro, a saber:

No.	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ASOCIADO A	NIT	VALOR A TRANSFERIR
1	Cumbal	C.E. La Palma	I.E. San Juan Mayasquer	814006476-2	\$ 10.000.000
2	Consacá	I.E. Agropecuaria Bombona	No Aplica	814002163-4	\$ 5.000.000
3	Consacá	I.E. Los Libertadores	No Aplica	814006030-1	\$ 5.000.000
4	Consacá	C.E. Antonio Nariño	I.E. Los Libertadores	814006030-1	\$ 745.000
5	Consacá	I.E. de Desarrollo Rural	No Aplica	800255353-1	\$ 1.000.000
6	Consacá	C.E. San Jose del Salado	I.E. de Desarrollo Rura	814002163-4	\$ 1.000.000
7	Consacá	C.E. Alto Bomboná	I.E. Agropecuario Bomboná	814002163-4	\$ 1.700.000
8	Consacá	C.E. Cariaco Alto	I.E. Agropecuario Bomboná	814002163-4	\$ 2.300.000
9	Consacá	C.E. San Miguel	I.E. Agropecuario Bomboná	814002163-4	\$ 4.559.000
10	Consacá	C.E. San Rafael	I.E. Agropecuario Bomboná	814002163-4	\$ 687.800
11	Consacá	C.E.Alto Tinajillas	I.E. Los Libertadores	814006030-1	\$ 1.950.000



No.	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ASOCIADO A	NIT	VALOR A TRANSFERIR
12	Consacá	C.E. Churupamba	I.E. Los Libertadores	814006030-1	\$ 687.800
13	Consacá	C.E. La Aguada	I.E. Los Libertadores	814006030-1	\$ 2.637.800
14	Consacá	C.E. San Antonio	I.E. Los Libertadores	814006030-1	\$ 828.700
15	La Llanada	No Aplica	I.E. Rodrigo Lara Bonilla	814006667-2	\$ 45.000.000
16	Providencia	C.E. San Francisco	I.E. Providencia	814004095-0	\$ 7.090.909
17	Providencia	C.E. Villa Nueva	I.E. Providencia	814004095-0	\$ 7.090.909
18	Providencia	C.E. La Florida	I.E. Providencia	814004095-0	\$ 7.090.909
19	Providencia	C.E. Salado Grande	I.E. Providencia	814004095-0	\$ 7.090.909
20	Providencia	C.E. Santa Lucia	I.E. Providencia	814004095-0	\$ 7.090.909
21	Providencia	C.E. La Trocha	I.E. Providencia	814004095-0	\$ 7.090.909
22	Providencia	C.E. Tandayan	I.E. Providencia	814004095-0	\$ 7.090.909
23	Providencia	C.E. Villa Maria	I.E. Providencia	814004095-0	\$ 7.090.909
24	Providencia	C.E. La Floresta	I.E. Providencia	814004095-0	\$ 7.090.909
25	Providencia	C.E. El Rosario	I.E. Providencia	814004095-0	\$ 7.090.909
26	Providencia	C.E. Guanama Chiquito	I.E. Providencia	814004095-0	\$ 7.090.909

PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, los recursos designados al Centro Educativo referenciado en el cuadro descrito anteriormente, serán transferidos a los Fondos de Servicios Educativos de la Institución Educativa a la cual se encuentra asociado, para su correspondiente ejecución y desarrollo.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER las siguientes obligaciones a cargo de las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados del Departamento de Nariño, descritas en el Artículo Precedente:

- a) Presentar a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, una certificación de la cuenta del Fondo de Servicios Educativos expedida por la entidad financiera respectiva, en la que conste el número de aquella y la titularidad del plantel educativo. A la misma, se deberá adjuntar el acto administrativo de nombramiento de rector, acta de posesión, copia de la cédula de ciudadanía, RUT, certificación de activación cuenta SICE, soporte de constitución del Fondo de Servicio Educativo y el Presupuesto del mismo para la vigencia 2010 o certificación de la cuantía presupuestal de la citada anualidad.
- b) Acreditar la adquisición de Póliza Global de Manejo para el manejo de los recursos que se transfieran mediante el presente acto administrativo. Para tal efecto, y de conformidad con el Núm. 8 del Art. 11 del Decreto 4791 de 2008, puede utilizarse los recursos del mismo Fondo de Servicios Educativos para sufragar el costo de la prima de la citada póliza.
- c) Incorporar los recursos transferidos por el Departamento de Nariño en el presupuesto anual del Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento Educativo, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los mismos, observando el procedimiento determinado en el artículo 12 del Decreto 4791 de 2008.



d) Invertir los recursos de conformidad con el Proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Proyecto aprobado por la Secretaría de Planeación del Departamento de Nariño de conformidad con las normas vigentes, dentro del término de ejecución establecido en el presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se ha realizado la inversión proyectada, se deberá reintegrar los recursos al Departamento de Nariño, en el mes siguiente al vencimiento del plazo señalado.

e) Destinar los recursos de que trata el artículo Primero del presente Decreto, exclusivamente al Plan de Inversión del Proyecto aprobado por la Secretaría de Planeación del Departamento de Nariño, y abstenerse de manera determinante de otorgar donaciones y subsidios con cargo a los citados recursos; reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé y contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo, so pena de las responsabilidades fiscales y disciplinarias a que haya lugar de conformidad con el artículo 20 del Decreto 4791 de 2008.

f) Conformar el Comité de Veeduría con la participación de la Junta Directiva de Padres de Familia, representantes de la Comunidad Educativa, como alumnos, docentes, ex alumnos, para que ejerza vigilancia sobre la ejecución de los recursos.

g) Rendir a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, informe de ejecución final en un término no superior a un mes del plazo de ejecución contemplado en el literal d) del presente artículo. Lo anterior sin perjuicio de los informes que se deban rendir de conformidad con los numerales 2,5 y 8 del artículo 6 del Decreto 4791 de 2008, así como de los numerales 1 y 4 del artículo 19 del citado conjunto normativo.

h) Crear un archivo único con información referente a la ejecución presupuestal del Proyecto a ejecutar con los recursos que se transfieren mediante el presente acto administrativo, el cual estará a disposición de los funcionarios que lo requieran por parte de la Secretaría de Educación Departamental, organismos de control y comunidad educativa.

i) Asumir los sobre costos ocasionados en la ejecución del proyecto que se presenten por cualquier circunstancia.

j) Los actos y contratos que se requieran para facilitar la ejecución de los recursos, deberán regirse de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de contratación Pública, cuando la cuantía de los mismos sobrepase los veinte (20) s.m.m.l.v., de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y 17 del Decreto 4791 de 2008.

Parágrafo: Si la cuantía es inferior a veinte (20) s.m.m.l.v., se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Institución Educativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y, en todo caso, siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad.



k) Los recursos que sean transferidos al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector hasta tanto no se reciban efectiva y materialmente en la cuanta que haya sido dispuesta para tal efecto.

l) Desarrollar todas las gestiones que en los aspectos técnico, administrativo y económico se requiera para la ejecución oportuna de los recursos transferidos según los objetivos del Proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de Planeación del Departamento de Nariño.

m) Llevar una contabilidad particularizada del Fondo de Servicios Educativos con los correspondientes soportes de los movimientos que se hagan de conformidad con las normas vigentes expedidas por la Contaduría General de la Nación. En el evento de que dos (2) o mas Instituciones Educativas lo estimen pertinentes, mediante acuerdo celebrado entre ellas, podrán contratar conjuntamente los servicios contables requeridos.

n) La administración de los Fondos de Servicios Educativos, la ordenación del gasto, responsabilidades de los Rectores, ejecución del presupuesto, utilización de recursos, prohibiciones, contabilidad, control, asesoría y apoyo, rendición de cuentas y publicidad, responsabilidad fiscal y disciplinaria, serán los acordes al Decreto 4791 de 2008, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 3º.- DETERMINAR las siguientes obligaciones a cargo del Departamento de Nariño.

a) Girar al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas descritas en el artículo Primero de este Decreto los recursos contemplados para cada una de aquellas y de los Centro Educativos que se encuentren asociados a ellas, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 2º del presente acto administrativo.

Parágrafo.- La verificación del cumplimiento de los compromisos aludidos, será efectuada por la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

b) Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos, según los objetivos del Proyecto aprobado por la Secretaría de Planeación Departamental de Nariño, para lo cual, el Establecimiento Educativo deberá suministrar la información que le sea solicitada por la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

c) Brindar asesoría y apoyo en las actividades de ejecución y evaluación de la inversión, en los términos del artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, a través de la Subsecretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTÍCULO 4.- ESTABLECER un termino de ejecución de cuatro (4) meses para la ejecución del proyecto respectivo viabilizado por la Secretaría de Planeación del Departamento de Nariño, contados a partir del momento en que se verifique el giro y consignación efectiva de los recursos correspondientes a cada establecimiento educativo, término que sólo podrá prorrogarse antes del vencimiento del mismo y previa solicitud radicada debidamente en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en la cual se indique los motivos o circunstancias que



ameritan prolongar en el tiempo el término de la ejecución acreditando, de igual manera, la cantidad de recursos ejecutados y la justificación de la necesidad de ampliación del término. Lo anterior si perjuicio de lo establecido en el literal d) del artículo 2º del presente Decreto.

ARTICULO 5.- El valor a transferir se cancelará con cargo el presupuesto del Departamento de Nariño para la vigencia fiscal 2011, con cargo a los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 2011060119 - Cuenta No. 21512572: Dotación, Mantenimiento y Adquisición y/o producción de equipos y servicios administrativos; CDP No. 2011020045- Cuenta No. 21512572 Dotación, Mantenimiento y Adquisición y/o producción de equipos y servicios administrativos, conforme la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO 6.- El control y seguimiento de la ejecución del proyecto será realizado por la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental, en virtud del artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, sin perjuicio de las actividades que sobre la ejecución ejerzan el Comité de Veeduría y el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7.- Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, se procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar y ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 8.- Deróguese el numeral 3º del artículo 1 del Decreto 1290 del 1 de diciembre de 2010, los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 19 del artículo 1º del Decreto 1293 de 2010 y los numerales 1 a 11 del artículo 1º del decreto 1294 del 1 de diciembre de 2010.

PARAGRAFO: La anterior derogatoria lleva implícita la modificación correspondiente en cuanto a presupuestos y valores de los decreto 1290, 1293 y 1294 de 2010, conforme las transferencias establecidas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto rige a partir de de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, al primer día del mes de agosto

ORIGINAL FIRMADO
FABIO TRUJILLO BENAVIDES
Gobernador de Nariño (E)

Revisó: PAOLA DE LOS RIOS GUTIERREZ
Secretaría de Educación Departamental

Revisó: CARLOS ANDRES LOPEZ
Contratista Coordinador Oficina Jurídica

Elaboró: MARÍA ELENA ERASO MORA
Contratista Grupo Jurídico